



**Universidad Nacional de Rosario
Facultad de Psicología**

Trabajo Integrador Final

**“Las huellas del castigo: un análisis de los procesos de
subjetivación en el sistema penal juvenil”**

Modalidad de presentación: Ensayo

Autora: Zeballos, Micaela

Legajo: Z-5084/9

DNI: 40.315.832

Docente Responsable: Marquez, Alcira

2025

Agradecimientos

En primer lugar, quiero agradecer a la Universidad Nacional de Rosario y a la Facultad de Psicología, que no solo me brindaron la posibilidad de formarme con grandes docentes y personas, sino que también me permitieron encontrar un lugar de pertenencia, un espacio que supo ser mi hogar durante todos estos años. Agradezco profundamente a quienes forman parte de estas instituciones por su compromiso y por seguir resistiendo, incluso en estos tiempos donde los obstáculos y los discursos que intentan menospreciar el valor de la educación pública son incesantes.

A Alcira, por acompañar y guiar este trabajo con generosidad, paciencia y compromiso, y por haber sabido orientar mis ideas con sensibilidad y respeto.

A quienes hoy son mis amigas, y que también supieron ser mis fieles compañeras de cursada: gracias por cada día y cada noche interminable de estudio, por poner palabras de amor (y también, en ocasiones, el cuerpo) a mis momentos de crisis, de alegría y de emoción.

A mi novio, mi compañero de vida, que fue sostén y compañía constante durante todo este trayecto.

Y, por último, pero no por eso menos importante, a mi amada familia, especialmente a mi madre, quien fue la primera en brindarme su apoyo incondicional y en recordarme, siempre, que los sueños se alcanzan con esfuerzo, amor y convicción.

A todos ellos, gracias por acompañarme en este camino que no solo me dio herramientas para constituirme como profesional, sino también como persona. Porque este recorrido para mí, más que una carrera universitaria, fue una experiencia de transformación, una invitación a seguir apostando por la palabra, a reivindicar la potencia del encuentro con otros y a concebir a la ternura como forma de resistencia.

Índice

| | |
|---|-----------|
| Resumen | 2 |
| Introducción | 3 |
| Desarrollo | 6 |
| I-La adolescencia bajo sospecha: producción de subjetividad y control social | 6 |
| II-El Sistema de Justicia Penal Juvenil: un campo en disputa entre la tutela y el castigo | 9 |
| <i>De objeto tutelado a sujeto de derecho</i> | 9 |
| <i>Los dispositivos del sistema penal juvenil: entre el encierro y la palabra</i> | 12 |
| <i>Etiquetas y estigmas</i> | 15 |
| Reflexiones finales | 18 |
| Referencias Bibliográficas | 21 |

Resumen

El presente ensayo reflexiona sobre los procesos de subjetivación en el marco del sistema de justicia penal juvenil, interrogando cómo las prácticas institucionales, los discursos que lo atraviesan y las políticas punitivas inciden en la constitución subjetiva de las adolescencias que transitan dicho sistema. Desde una perspectiva psicoanalítica y de derechos humanos, se define el concepto de procesos de subjetivación y se aborda qué se entiende por adolescencias. Posteriormente, se analizan los marcos normativos que organizan el sistema penal juvenil y la tensión entre el paradigma tutelar y el de protección integral de derechos, así como los efectos de las nominaciones y estigmas en la construcción identitaria de los jóvenes. Finalmente, se reflexiona sobre el rol del psicólogo, subrayando la necesidad de construir intervenciones que restituyan la palabra y la potencialidad de estos jóvenes.

Palabras Clave: Subjetivación- Adolescencias- Sistema penal juvenil- Psicoanálisis- Derechos humanos.

Introducción

El presente Trabajo Integrador Final (T.I.F) se propone reflexionar, mediante el uso del ensayo como medio de escritura, sobre los procesos de subjetivación que se configuran en el marco del Sistema de Justicia Penal Juvenil. Según la Ley N° 9.538 de Ejercicio Profesional de los Psicólogos y Creación del Colegio de la Provincia de Santa Fe (1985), las prácticas que hacen al ejercicio del psicólogo incluyen aquellas que se circunscriben al ámbito jurídico. Dentro de este campo, se encuentran también las intervenciones dirigidas a niños, niñas y adolescentes en contextos judiciales.

Este trabajo se centrará en los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal. Se considera que en torno a estas personas se va construyendo un imaginario social que refleja el discurso de una determinada sociedad y momento histórico determinados. En ese marco, las instituciones juegan un rol fundamental, ya que instalan significaciones que generan modos de ser y estar en el mundo.

Actualmente, la figura del “joven delincuente” ha cobrado una fuerte presencia en el discurso mediático y político. Históricamente asociada a los sectores populares, esta categoría vincula a la juventud con la inseguridad urbana y la demanda de control social. De este modo, la narrativa colectiva continúa representando a las adolescencias que transgreden la ley penal como amenazas, habilitando la expansión de políticas de control y castigo por sobre las de cuidado y acompañamiento. Esta narrativa no solo estigmatiza a la juventud, sino que también habilita y legitima intervenciones que priorizan la sanción penal por sobre la restitución de derechos. En este punto, resulta necesario señalar que la apelación a la “restitución de derechos” responde a que, en muchos casos, se trata de jóvenes cuyas trayectorias están marcadas por vulneraciones previas (educativas, familiares, habitacionales o restricciones al acceso de salud) que el Estado no ha logrado reparar.

Frente a esto, resulta fundamental preguntarse si el porcentaje de adolescentes que transgreden la ley penal realmente justifica la preocupación social instalada. En efecto, según datos del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires relevados por UNICEF (2024), en 2023 los adolescentes representaron apenas el 2% del total de causas penales iniciadas, lo que indica una participación significativamente baja en comparación con la población adulta.

Esta sobrerrepresentación mediática no solo distorsiona la realidad, sino que también fortalece iniciativas legislativas orientadas a reducir la edad de punibilidad e intensificar la respuesta punitiva del Estado. En este escenario, resulta imprescindible señalar que el Régimen Penal de la Minoridad (Ley N° 22.278) vigente en Argentina fue sancionado en 1980, durante la última dictadura cívico-militar, y que su orientación

tutelar-correccional entra en contradicción con los marcos normativos actuales, como la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y los tratados internacionales con jerarquía constitucional, como la Convención sobre los Derechos del Niño. A pesar de estos avances, la normativa penal juvenil no ha sido actualizada, lo que constituye una deuda histórica del Estado argentino en términos de derechos humanos.

Surgen así una serie de interrogantes que orientan este trabajo: ¿es el sistema de justicia penal juvenil actual un dispositivo generador de posibilidades o solo se trata de una lógica represora?, ¿qué representaciones sociales se construyen en relación a los jóvenes en conflicto con la ley penal?, ¿cómo se entran estas representaciones con los procesos de producción de subjetividad respecto a esta población?, ¿qué aportes puede realizar el discurso psi a esta problemática?

El trabajo parte de la hipótesis de que los discursos y prácticas institucionales del sistema de justicia penal juvenil, incluidas sus legislaciones y las intervenciones profesionales, son responsables de configurar las identificaciones y la construcción de proyectos de vida de los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal. Es por esto que, se establece como objetivo central, dar cuenta y analizar los procesos de (des) subjetivación que se vehiculizan en las prácticas institucionales y legislativas de dicho sistema respecto a jóvenes.

Es fundamental señalar que el sistema de justicia penal juvenil se caracteriza por la diversidad y entrecruzamiento de prácticas y discursos provenientes de diferentes campos, con un notable predominio del discurso jurídico. Si bien existe la posibilidad de articular intervenciones en el marco de una red intersectorial, en la práctica surgen tensiones derivadas de las distintas lógicas institucionales lo que suele redundar en abordajes que “minorizan” a la adolescencia, colocándola en un lugar pasivo y de tutela. Este modo de operar se inscribe en una tradición jurídica e institucional que remite a la Ley N° 10.093 de Patronato de Menores, sancionada en 1919. Bajo esta normativa, el Estado asumía la potestad de tutelar a los menores de edad considerados en “situación irregular” (en abandono material o moral), concibiéndolos como objetos de protección y control estatal, y no como sujetos de derecho. Si bien la Ley N° 26.061 buscó romper con este paradigma, las lógicas de intervención institucionales actuales continúan replicando los fundamentos ideológicos del patronato.

Frente a esta continuidad, se vuelve necesario revisar no solo las normativas vigentes, sino también el entramado de discursos profesionales, lógicas de intervención y las prácticas cotidianas de las instituciones que inscriben a los adolescentes como objetos de control antes que como personas con capacidad de decisión.

Por ello, desde una posición teórica orientada por el psicoanálisis (sin pretender que este agote la comprensión del problema), se buscará dar cuenta de las particularidades que atraviesan los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, así como de los entramados simbólicos e históricos que los constituyen. Lejos de plantear una oposición dicotómica entre el discurso jurídico y el discurso psicoanalítico, la propuesta apunta a construir un aporte que permita tensar sus diferencias, sin desconocer sus condiciones de enunciación ni sus efectos materiales.

En este punto, se vuelve central el aporte de la psicología, en tanto disciplina comprometida con la salud mental y los derechos humanos, especialmente cuando se abordan contextos atravesados por la desigualdad. Por lo tanto, resulta pertinente recuperar los lineamientos de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, la cual adopta una perspectiva integral al definir la salud mental no como un estado fijo, sino como un proceso dinámico influido por múltiples factores: históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos. El conflicto con la ley penal durante la adolescencia, etapa clave en la constitución psíquica y social, representa una experiencia que marca de forma significativa el modo en que los adolescentes se perciben a sí mismos y se posicionan socialmente. Por ello, el rol del psicólogo no se debe limitar a intervenir en situaciones individuales, sino también a producir lecturas críticas sobre los dispositivos que regulan, condicionan y moldean las formas de ser y estar de los adolescentes en los distintos espacios sociales. Esta perspectiva permite repensar el abordaje institucional desde un posicionamiento ético-político que defienda los derechos de niños, niñas y adolescentes, y que apueste por prácticas que restituyan la dimensión subjetiva allí donde predomina la lógica de control.

En este marco, el presente trabajo busca aportar herramientas conceptuales que permitan interrogar los efectos subjetivos del sistema de justicia penal juvenil desde una perspectiva crítica, visibilizando la importancia de construir intervenciones más respetuosas de los deseos y de la singularidad de cada adolescente. Entendiendo a la singularidad como una expresión concreta de trayectorias marcadas por lo social, lo histórico y lo político. Desde una perspectiva psicoanalítica articulada con un enfoque de derechos humanos, se propone repensar estas prácticas y discursos que emanan de las agencias del sistema de justicia penal juvenil, reconociendo a los adolescentes como sujetos de derecho y cuestionando el modelo tutelar-correccional que aún persiste tanto en la normativa penal como en las prácticas institucionales vigentes.

Desarrollo

I-La adolescencia bajo sospecha: producción de subjetividad y control social

Abordar los procesos de subjetivación en adolescentes en conflicto con la ley penal implica reconocer que su constitución como sujetos depende tanto de sus vínculos interpersonales como del entramado sociohistórico y cultural en el que se encuentran.

Desde esta perspectiva, la subjetivación no es un proceso estático ni individual, sino una construcción colectiva e histórica. Como enuncia Bleichmar (2003), el concepto producción de subjetividad proviene de la sociología, sin embargo, el psicoanálisis lo retoma para pensar la incidencia de lo social en la constitución de los sujetos:

La producción de subjetividad hace al modo en el cual las sociedades determinan las formas con las que se constituyen sujetos plausibles de integrarse a sistemas que les otorgan un lugar. Es constituyente, es instituyente, diría Castoriadis. Quiere decir que la producción de subjetividad hace a un conjunto de elementos que van a producir un sujeto histórico, potable socialmente... La producción de subjetividad no es todo el aparato psíquico. Es el lugar donde se articulan los enunciados sociales respecto al Yo. (Bleichmar, 2003, p.2)

En este proceso, las instituciones cumplen un papel central, ya que modelan los modos singulares de socialización y de estar en el mundo. Así, la subjetividad se configura en la articulación entre las condiciones materiales y simbólicas que atraviesan la existencia de las personas (González Rey, 2010). Se trata de un proceso dinámico que se redefine a partir del contexto, los cambios culturales, las instituciones donde los jóvenes transcurren su vida cotidiana, su ámbito familiar y su grupo de pares.

Para avanzar con el presente ensayo, resulta imprescindible detenerse primero en la categoría misma de adolescencia. Lejos de tratarse de una etapa universal y definida exclusivamente por criterios biológicos, la adolescencia se configura como una construcción social e histórica, atravesada por significaciones culturales, políticas y económicas. Como plantea Rodolfo (2006): "La adolescencia es, entonces, un acontecimiento histórico subjetivo, que produce un nuevo tipo de subjetividad, que tiene sus propios problemas, sus propios riesgos, y su propia creatividad potencial". (p.7)

Por eso, en lugar de hablar de "la adolescencia" en singular, se propone pensar en las adolescencias, reconociendo la pluralidad de trayectorias, contextos y modos de habitar esta etapa. Esta perspectiva permitirá situar más adecuadamente los procesos de constitución subjetiva que se ponen en juego en los jóvenes que han transgredido la ley jurídica y las formas en que los discursos institucionales inciden sobre ellos.

En relación con la perspectiva planteada a lo largo de este trabajo, se entenderá a las adolescencias como una etapa de transición, en la cual los cambios biológicos característicos de la pubertad tienen un anclaje en lo psíquico. Se produce una salida de lo endogámico a lo exogámico. Se construyen nuevas identificaciones e ideales que permiten al joven configurar su propia identidad, a partir de la cual se posicionará ante la vida de determinada manera. Esta etapa se halla atravesada por crisis y duelos: el duelo por los padres de la infancia, por el propio cuerpo y el lugar infantil que queda atrás. A su vez, las adolescencias deben enfrentar el miedo a lo desconocido y asumir nuevas responsabilidades que conciernen a la vida adulta. (Rodulfo, 2006)

Esto permite pensar la adolescencia como un proceso de crecimiento que no se desarrolla de manera aislada. La subjetividad, así mismo, puede leerse del mismo modo. En este sentido, la subjetividad del adolescente como tal es una construcción que no es ajena ni independiente del marco familiar, social y cultural.

Sin embargo, cuando los procesos constitutivos se ven obstaculizados por condiciones de exclusión, estas adolescencias se destacan por ser especialmente breves, ya que no existe un tránsito que permita elaborar los cambios, sino una sucesión de hechos vividos como externos. Así, se las empuja hacia circunstancias que deben enfrentar con los escasos recursos que disponen, finalizando dicho proceso de construcción subjetiva sin contemplar sus necesidades personales ni logros internos.

En este escenario, es necesario entonces, poner el foco en aquellas adolescencias que han sido afectadas por procesos de vulnerabilización social. Tal como sostiene Fernández (2005), es preferible hablar de “procesos de vulnerabilización” y no simplemente de vulnerabilidad, dado que estos procesos son el resultado de políticas de vaciamiento estatal que impactan directamente sobre las condiciones materiales y simbólicas de vida. Dichas políticas afectan el entramado social, el acceso a derechos y la posibilidad de proyectarse subjetivamente a futuro.

Fernández (2005) afirma que los procesos de vulnerabilización no solo generan desigualdad de oportunidades, desnutrición o desempleo, sino que también configuran procesos de destitución subjetiva, generando en los sujetos sentimientos de apatía, culpa, inhibición en la capacidad de iniciativa y empobrecimiento de la imaginación.

Los adolescentes en conflicto con la ley penal cargan con estigmas como “pibe chorro” o “delincuente”. Estos estereotipos están fuertemente impregnados en la estructura de las instituciones, y se hacen visibles en sus discursos y prácticas, muchas veces centradas en el encierro como medida principal. Frente a esto surgen ciertos interrogantes: ¿cómo pensar la construcción de identidades en jóvenes marcados por

estos estereotipos?, ¿cómo generar un proceso de constitución subjetiva que permita una construcción identitaria que no quede fijada a la categoría de “delincuente”?

Las instituciones que conforman el sistema de justicia penal juvenil (como los juzgados, los centros socioeducativos y los dispositivos de encierro) despliegan mecanismos de poder que producen determinadas formas de subjetividad, orientadas por lógicas de control y disciplinamiento. Michel Foucault (1975) ya advertía cómo las instituciones de encierro producen sujetos obedientes mediante tecnologías de poder que no solo regulan comportamientos, sino que también moldean identidades. Desde esta perspectiva, la subjetivación no remite a una esencia interior sino a un proceso en constante tensión entre lo instituido y lo instituyente, donde los sujetos se constituyen en relación con los discursos y las prácticas que los atraviesan.

En este sentido, el sistema de justicia penal juvenil produce efectos subjetivantes concretos: por un lado, refuerza el estigma y la autoidentificación como “delincuente”; por otro, restringe el acceso a experiencias simbólicas y vinculares que podrían habilitar otras formas de ser y de pensarse en el mundo. Lejos de ofrecer un espacio de construcción subjetiva, muchas veces el encierro interrumpe o incluso bloquea los procesos propios de las adolescencias.

Como sostiene Butler (2004), el reconocimiento no sólo valida la existencia de las personas, sino que también actúa como una forma de poder que configura y delimita su identidad. La forma en que los adolescentes son mirados, nombrados y abordados en los distintos dispositivos institucionales incide directamente en los modos de subjetivar. No es lo mismo ser interpelado como “joven en conflicto con la ley penal” que ser etiquetado como “pibe chorro”. La primera enunciación puede abrir un camino de reconocimiento y acompañamiento; la segunda clausura cualquier posibilidad de construcción subjetiva alternativa. Así, las figuras adultas (psicólogos, trabajadores sociales, operadores judiciales y fuerzas de seguridad) no son neutrales: su posicionamiento frente a las adolescencias puede reproducir la exclusión o habilitar otras formas de existencia posibles.

Por lo tanto, resulta fundamental pensar en cómo reconfigurar las prácticas institucionales para habilitar experiencias subjetivantes que no estén centradas en la sanción penal o en el control. Esto implica reconocer que los adolescentes en conflicto con la ley penal siguen siendo sujetos deseantes, portadores de historia, atravesados por conflictos, pero también con capacidad de transformación. Como advierten Benasayag y Schmit (2010), reducir a una persona a una etiqueta simplifica y distorsiona su complejidad subjetiva, negando la multiplicidad de identidades que la conforman. En este sentido, es fundamental correrse del eje del acto delictivo como significante totalizante,

que fija a las personas en un único lugar dentro del entramado institucional. Reconocer la multiplicidad subjetiva habilita la posibilidad de construir otros relatos sobre sí mismo, resistiendo la inscripción institucional que busca definir al joven únicamente desde la falta.

Desde una perspectiva crítica y retomando los lineamientos que plantea la Ley Nacional de Salud Mental, intervenir en estos contextos no implica únicamente asistir a la urgencia individual del adolescente, sino también interrogar las condiciones sociales, institucionales y discursivas que producen sufrimiento psíquico. El conflicto con la ley penal no puede entenderse en forma aislada, desligada de los procesos de vulnerabilización estructural que atraviesa la vida de numerosos jóvenes de nuestro país. En este sentido las intervenciones profesionales e institucionales no pueden reducirse al etiquetamiento de estos jóvenes, sino que conllevan a un posicionamiento ético-político que permita habilitar la palabra y acompañar a las adolescencias en la construcción de otros sentidos posibles para su historia.

II-El Sistema de Justicia Penal Juvenil: un campo en disputa entre la tutela y el castigo

De objeto tutelado a sujeto de derecho

Como se viene afirmando, el abordaje del sistema de justicia penal juvenil requiere considerar no solo la normativa que lo regula, sino también las prácticas institucionales y los discursos sociales que lo sostienen. Lejos de constituir un espacio exclusivamente jurídico, este sistema funciona también como un dispositivo de poder que regula, clasifica y produce subjetividades, especialmente cuando se trata de adolescentes atravesados por condiciones estructurales de desigualdad.

Para comprender su funcionamiento actual, resulta necesario reconocer los dos paradigmas históricos que han orientado las formas de pensar y de intervenir sobre las infancias y adolescencias: el paradigma tutelar y el paradigma de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes. Aunque en tensión, ambos coexisten hoy en el entramado institucional y normativo del sistema de justicia penal juvenil.

El paradigma tutelar, hegemónico durante gran parte del siglo XX, se organiza a partir de una lógica de control y corrección. Tal como señalan Daroqui y Guemureman (2016), las nociones de “protección” y “curación” constituyeron el andamiaje sobre el que se diseñaron políticas dirigidas hacia quienes eran identificados como desviados, peligrosos o material y moralmente abandonados. En este contexto, la intervención estatal se legitimaba como protección, pero en los hechos respondía a la necesidad de mantener un determinado orden social.

El origen del modelo tutelar argentino puede rastrearse en la sanción de la Ley Nacional N° 10.903 de Patronato de Menores (1919), conocida como Ley Agote. Dicha normativa introdujo la figura del “menor” como un recorte jurídico (y moral) construido a partir de la noción de peligro moral o material, designando a aquellos niños y adolescentes considerados en situación de riesgo o de potencial desviación. La tutela estatal aparecía entonces como la respuesta frente a ese supuesto peligro, legitimando la intervención del Estado sobre sus vidas. Esta legislación tuvo un destinatario específico: los sectores populares, en especial los hijos e hijas de inmigrantes, señalados por su origen y condiciones materiales como una amenaza al orden social establecido (Daroqui y Guemureman, 2016). Asimismo, las categorías de “abandono material” y “peligro moral”, se presentaban como conceptos jurídicos vagos e indeterminados, lo que permitía una amplia discrecionalidad judicial y favorecía la selectividad de la intervención penal.

Según esta ley, el juez podía suspender la patria potestad (conjunto de derechos y obligaciones parentales) y disponer la institucionalización de NNyA, sin distinguir entre quienes habían cometido una infracción, quienes eran víctimas o quienes se encontraban en situación de vulnerabilidad. Además, la infancia era concebida como incapaz de ejercer derechos y en términos penales no había garantías procesales.

En relación a esto González (2011), señala que este tipo de categorizaciones operaban como un mecanismo de criminalización secundaria, dirigidos principalmente a las infancias pobres. Así se constituyó un estereotipo de “menor peligroso” definido en función del origen social, la apariencia y el territorio de pertenencia, lo que derivó en una aplicación desigual de las medidas judiciales bajo la justificación de la ausencia de un sostén familiar.

A este complejo tutelar se le suma el Régimen Penal de la Minoridad, vehiculado por la Ley N° 22.278, sancionada en 1980 durante la última dictadura cívico militar. Esta normativa otorga al juez amplias facultades de intervención sobre los menores de edad considerados infractores de la ley, incluyendo la posibilidad de imponer medidas privativas de la libertad incluso en ausencia de delito. De este modo, se refuerza la lógica tutelar y se vulnera el reconocimiento de los adolescentes como sujetos de derecho, al colocarlos en una posición de objeto de control y corrección estatal.

En contraposición, el paradigma de protección integral de derechos surge como un intento de transformar esta concepción tutelar, proponiendo un pasaje desde la mirada sobre los niños, niñas y adolescentes como “menores” hacia su reconocimiento como sujetos de derecho. Este cambio implica dejar atrás una lectura centrada en la pasividad y dependencia para comenzar a pensarlos desde un lugar de potencia y autonomía, reconociendo al Estado como garante de sus derechos.

En Argentina, esta transformación se consolida con la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2005), cuyo antecedente es la Convención de los Derechos del Niño, aprobada en 1989 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Ambos marcos normativos reconocen a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho en desarrollo, con capacidad de expresión, participación y ejercicio pleno de sus derechos.

La Ley de Protección Integral establece que dichos derechos son de máxima exigibilidad, y que deben ser protegidos bajo el principio del interés superior del niño, entendido como la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos reconocidos. Entre ellos, se destacan el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la libertad, a la dignidad, a ser escuchado y a mantener el vínculo con su centro de vida. La familia se reconoce como el primer ámbito de protección, mientras que el Estado asume la responsabilidad de garantizar los recursos necesarios para su sostenimiento, siempre priorizando el resguardo de los lazos afectivos, salvo que ello contraríe el interés superior del niño.

Un concepto clave que se desprende de este paradigma es el de autonomía progresiva. Este principio reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos con capacidad en desarrollo, cuyas posibilidades de decisión y responsabilidades se amplían según su edad, grado de madurez y capacidad de discernimiento. A partir de esta noción, se establece una distinción jurídica entre niñez y adolescencia. Con la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación (2015), el artículo 25 define como adolescente a toda persona entre los 13 y los 17 años, consolidando así una categoría jurídica específica que visibiliza la transición hacia la adultez. Este reconocimiento normativo no solo amplía su capacidad de participación en las decisiones que los afectan, sino que también refuerza el derecho a ser oídos y a que su opinión sea valorada en función de su madurez, especialmente en procesos judiciales y administrativos.

Sin embargo, la coexistencia en Argentina entre la Ley N° 26.061 y el Régimen Penal de la Minoridad da cuenta de una contradicción estructural: dos normativas que responden a paradigmas antagónicos y que continúan organizando el sistema de justicia penal juvenil. Aunque la Ley de Protección Integral significó un avance sustancial hacia el reconocimiento de derechos, la persistencia del régimen tutelar-correccional obstaculiza la consolidación de un enfoque verdaderamente garantista.

Esto último permite pensar por qué en ciertas prácticas y discursos institucionales, la Ley Agote, a pesar de su falta de vigencia, sigue imponiéndose por sobre la concepción de las adolescencias como sujetos de derecho y aleja la posibilidad de pensar políticas que prioricen la singularidad de estas y la formación de los actores del

propio sistema. La Ley de Patronato puede estar derogada, pero ello no garantiza que las prácticas institucionales cuyo objeto son la niñez/juventud hayan dejado de ser tutelares. Según Fernández (2015) esto se debe, por un lado, a que la concepción está tan arraigada en la estructura representacional y en la posición de los operadores de la cultura de la minoridad que sus procedimientos seguramente han de sobrevivir inercialmente a la ausencia normativa. Y por otro, porque desde el punto de vista del discurso normativo y social, la derogación de una ley no necesariamente implica una transformación real en las prácticas ni una reorganización institucional que promueva intervenciones orientadas al reconocimiento y la habilitación de espacios que favorezcan la constitución subjetiva de las adolescencias.

Por lo tanto, no es suficiente con la legislación escrita: se requieren políticas públicas que creen entornos verdaderamente propicios, que reconozcan las particularidades de cada niño, niña y adolescente y que no perpetúen la desprotección bajo nuevas formas de tutela.

En síntesis, la tensión que atraviesa el sistema de justicia penal juvenil se inscribe en un conflicto más amplio, presente también en los distintos códigos procesales del país. Por un lado, persisten lógicas tutelares y punitivas heredadas del paradigma correccional; por otro, se promueven marcos normativos orientados por el enfoque de protección integral de derechos. Esta coexistencia genera contradicciones en la aplicación práctica de la ley. Tal como señala Beloff (2015), el sistema argentino “combina lo peor de la tradición tutelar con lo peor de la tradición penal. En otras palabras: no protege sino castiga; y castiga sin garantías” (p.102). Esta situación impacta directamente en las prácticas institucionales y en la producción de subjetividad de aquellos jóvenes que transitan los dispositivos judiciales.

Los dispositivos del sistema penal juvenil: entre el encierro y la palabra

Como se ha intentado demostrar anteriormente, aunque en los últimos años se advierten intentos por dejar atrás el modelo tutelar, todavía persisten en las prácticas institucionales las huellas de aquel paradigma. Las reformas legislativas no han logrado, aún, traducirse en transformaciones reales dentro del sistema de justicia penal juvenil, donde el castigo y el control continúan primando sobre la protección y la restitución de derechos.

El término “dispositivo penal juvenil” (SENAF y UNICEF, 2022) remite a una forma particular de intervención estatal frente a la infracción o presunta infracción de la ley penal por parte de una persona menor de edad. Estos dispositivos pueden ser de régimen

semiabierto (con restricción parcial de la libertad) o de régimen cerrado, donde los adolescentes se encuentran alojados forzosamente por orden judicial.

Analizar los dispositivos de encierro dentro del sistema de justicia penal juvenil permite advertir su estrecha semejanza con la lógica del sistema penitenciario de adultos. Tal como sostienen Chiponi, Manchado e Irisarri (2017), el dispositivo carcelario se organiza en torno al control de los llamados “reclusos” y la anulación de las características personales, a través de procesos de homogeneización, clasificación y el despojo de derechos. En esta línea, los espacios de privación de la libertad destinados a adolescentes reproducen dinámicas similares: rutinas que disciplinan, modos de habitar que borran las diferencias, y prácticas que empujan a los jóvenes a ocupar identidades prefabricadas. Estos lugares, lejos de posibilitar un trabajo subjetivante, centrado en sus potencialidades, funcionan como engranajes de una maquinaria que modela, vigila y produce seres adaptados a su lógica interna.

Desde el plano normativo, se sostiene la idea de que estos dispositivos buscan “transformar la subjetividad” de los adolescentes. No obstante, cabe interrogar ¿qué tipo de transformación es la que se está persiguiendo? En general, el sistema entiende a esta noción en términos de corrección: ofrecer alternativas de vida consideradas socialmente aceptables, como por ejemplo, la posibilidad de una continuidad educativa, la formación laboral o la participación en distintos talleres; con el fin de preparar al joven para el momento del egreso. Esta perspectiva se inscribe en las llamadas “teorías re” (reeducar, rehabilitar, reinsertar, resocializar), que parten de la presunción de que quienes ingresan al sistema carecen de las competencias necesarias para la vida en sociedad. Desde este enfoque, las adolescencias son reducidas a objeto de intervención, alguien a quien moldear para ajustarse a una norma preexistente (Fernández, 2019)

Así, la pretendida transformación subjetiva se desarrolla en un contexto que, en lugar de abrir posibilidades, tiende a fijar desviaciones. Los adolescentes son sometidos a una cotidianidad estructurada por el control, donde la repetición de gestos, reglas y sanciones terminan erosionando la autoestima y reforzando marcas estigmatizantes.

El relevamiento nacional de SENAF y UNICEF (2022) confirma que los dispositivos penales juveniles, en lugar de reparar las vulneraciones previas, tienden a reproducirlas. A pesar de que la mayoría de las medidas son alternativas al encierro, las instituciones siguen presentando déficits estructurales y una lógica punitiva. El informe señala la insuficiencia educativa y terapéutica, el escaso acceso a actividades formativas y el funcionamiento deficiente de la defensa legal. En este marco, las prácticas institucionales violentas persisten, normalizadas y legitimadas por la estructura del sistema, operando al margen del paradigma de derechos que debería orientarlo.

En cuanto a las medidas alternativas al encierro, la mirada sobre los adolescentes que forman parte del sistema de justicia penal juvenil varía según la perspectiva institucional, el momento del proceso judicial en el cual los jóvenes ingresan y el nivel de exposición pública de estos jóvenes. Sin embargo, como advierte Fernández (2019), cuando estas intervenciones carecen de una perspectiva de derechos, pueden volverse nuevos espacios de estigmatización. En ocasiones, la participación de las adolescencias en espacios comunitarios puede quedar atrapada en un sentido moralizante: más que ser reconocida como una experiencia posibilitadora, se la percibe como una forma de castigo, reforzando el lugar de aquel que debe “pagar” por su accionar, despertando sentimientos de hostilidad y exclusión hacia los jóvenes.

Esto invita a una reflexión más amplia: ¿hasta qué punto las medidas alternativas logran interrumpir la lógica punitiva? ¿O simplemente la desplazan hacia otros escenarios? Lejos de desarmar la lógica punitiva del control social, muchas veces terminan extendiendo la frontera del castigo a la vida comunitaria. De este modo, lo que se presenta como una política de protección de derechos puede, paradójicamente, funcionar como una extensión de la penalidad sobre las juventudes en conflicto con la ley. Sin embargo, cuando estas intervenciones se sostienen desde una perspectiva de derechos y promueven vínculos significativos con la comunidad, pueden convertirse en experiencias reparadoras, donde las adolescencias encuentran la posibilidad de ser reconocidas, de construir lazos y de inscribirse simbólicamente fuera del circuito punitivo.

En resumen, estas prácticas institucionales (tanto en el encierro como en sus alternativas), no solo producen efectos concretos sobre las condiciones de vida de las adolescencias, sino también sobre sus modos de ser y de pensarse a sí mismos. Las experiencias de control y corrección terminan por inscribirse en el campo de lo simbólico, configurando marcas identitarias difíciles de revertir. En este sentido, el sistema de justicia penal juvenil, más que limitarse a castigar, produce subjetividades: al nombrar, clasificar y sancionar, inscribe en los jóvenes determinadas posiciones subjetivas desde las cuales se los mira y se los hace existir. En este sentido se considera que, cuando se castiga también se subjetiva, pero se lo hace desde un lugar que fija identidades y reduce la singularidad a categorías como “peligroso” o “delincuente”. Estas representaciones son condensadas bajo la figura del “menor en conflicto con la ley penal”, situando a las adolescencias en un lugar donde se invisibilizan sus trayectorias particulares y sus potencialidades. Retomar esta dimensión resulta clave para comprender cómo el discurso social moldea las trayectorias juveniles y cómo las instituciones, lejos de desarmar ese imaginario, lo reproducen, legitimando prácticas que sostienen la exclusión bajo el nombre de la protección.

Etiquetas y estigmas

El modo en que una sociedad nombra, mira y significa a sus jóvenes no es neutro: en esas representaciones se condensan valores y miedos que se expresan en diferentes discursos sosteniendo determinadas formas de control social. En este punto resulta necesario retomar una de las preguntas que orientaron el presente ensayo: ¿qué representaciones sociales se construyen con relación a los jóvenes en conflicto con la ley penal? Interrogar este aspecto permite analizar la forma en que los discursos sociales y mediáticos convergen con las prácticas institucionales, configurando los sentidos que legitiman las prácticas punitivas y las modalidades de exclusión. Comprender cómo estos discursos operan resulta relevante para pensar de qué manera las etiquetas, los estigmas y las nominaciones inciden en la producción de subjetividad de estas adolescencias, marcando los límites de aquello que pueden llegar a ser o imaginar de sí mismos.

Tal como plantea Goffman (2019), el estigma no se reduce a una simple marca individual, sino que constituye un mecanismo social de clasificación que produce diferencias y jerarquías. El autor distingue entre la identidad social virtual, que remite a las expectativas que los otros depositan en una persona, y la identidad social real, que refiere a los atributos efectivamente poseídos. El estigma, por lo tanto, es un atributo, una propiedad que una persona, grupo o institución le endosa al otro, reduciéndolo a una sola dimensión de sí mismo. En esta línea señala que el estigma es un medio de categorización sustentado en atributos considerados “profundamente desacreditadores”, que transforman al otro en alguien extraño, diferente, incluso en un enemigo.

Estas prácticas de estigmatización operan como verdaderos mecanismos de control social: mediante etiquetas y nominaciones, se traza una frontera simbólica entre un “nosotros” y un “ellos”. En el caso de los jóvenes en conflicto con la ley penal, estas etiquetas como “peligroso”, “delincuente” o “irrecuperable”, no solo los ubican en un lugar de inferioridad, sino que legitiman intervenciones que restringen, niegan o anulan sus derechos, operando como categorías de exclusión. Estas representaciones no emergen de manera espontánea, sino que se sostienen en una trama ideológica que produce y legitima la desigualdad.

Ahora bien, desde una lectura psicoanalítica puede pensarse que el joven estigmatizado queda atrapado en la mirada del Otro social, reducido a la posición de objeto de temor o de corrección. Esa mirada no sólo lo antecede, sino que condiciona su posibilidad de subjetivación: se lo hace existir como delincuente antes de que pueda reconocerse como sujeto. Así, el sistema penal y el imaginario social convergen en una misma operación: determinar quién merece ser escuchado, quién puede ser considerado semejante y quién queda por fuera del lazo social.

En esta línea, resulta necesario interrogar cómo el discurso tutelar, aún vigente en muchos espacios del sistema, nombra a estas adolescencias y cómo esta nominación se reproduce en el discurso social, sosteniendo las etiquetas y estigmas. En este punto, se vuelve crucial no fiarse de las etiquetas ya que las etiquetas engañan porque no es posible generalizar lo que se presenta de manera singular en cada persona. En este sentido, Lacan (1998) afirma que “cabe no fiarse en las palabras y en las etiquetas” (p. 35), recordando que la verdad que busca el psicoanálisis no es una verdad universal ni liberadora, sino una verdad particular, alojada en el punto de ocultamiento del sujeto. Lo verdaderamente universal es la particularidad del deseo que habita en cada ser humano.

¿Cómo son nombradas, entonces, las adolescencias que habitan el sistema de justicia penal juvenil? En la práctica, estos jóvenes son reconocidos como objetos de imputación y definidos a partir del acto transgresor que los introduce en el circuito judicial. Esa forma de nominación arrasa con su condición de sujeto, anulando su singularidad. Como sostienen Casado y Rodríguez (2019), el malestar de un sistema universaliza bajo una categoría que impone su función de ley, mortificando las huellas personales y empujando a los jóvenes hacia una identificación masiva con un colectivo marginal, despojado de diferencia y alteridad.

En esta línea, Degano (2005), en su trabajo *De la minoridad a la delincuencia*, recupera una investigación realizada por la Facultad de Psicología de la UNR sobre cómo los adolescentes institucionalizados se reconocen a sí mismos como “jóvenes delincuentes” en relación con otros de su misma edad. Los participantes identificaban como rasgos propios de esos “otros” la dependencia a sus padres, la inclusión familiar, la pertenencia a una escuela, el juego en diferentes espacios públicos o la necesidad de protección. Estas características, señala el autor, funcionan como un espejo de carencias, pero también como una denuncia de necesidades no satisfechas. Así, el modo en que las adolescencias son nombradas delimita la posición subjetiva desde la cual pueden reconocerse.

La reiteración de estas nominaciones (“joven delincuente”, “pibe chorro”, “menor peligroso”), consolida una identidad impuesta, sostenida tanto por el sistema de justicia penal juvenil como por los discursos sociales y mediáticos. Frente a esto, Axat (2012) propone una “clínica de las potencialidades” como marco de intervención, centrada en el análisis comprensivo de las trayectorias, luchas y estrategias de supervivencia de los jóvenes.

Para concluir, la forma en la que las adolescencias son nombradas por el discurso tutelar, que aún impera dentro del sistema de justicia penal juvenil, genera un impacto subjetivo vinculado a la estigmatización. Las etiquetas que circulan socialmente cargan

con la lógica del castigo, que no solo se réplica al interior de los dispositivos, sino que se extiende al discurso social y cultural vinculado a contextos marginales y de vulnerabilidad. A su vez, los medios de comunicación contribuyen activamente a esta estigmatización, reforzando un imaginario de amenaza juvenil que obliga social y jurídicamente el castigo. Por eso, más que insistir en políticas de endurecimiento penal, lo urgente es desarmar los discursos y prácticas que producen subjetividades descartables, promoviendo intervenciones que reconozcan a las adolescencias como sujetos de derecho, capaces de ser escuchados, de desear y de construir nuevas formas de estar en el mundo.

Reflexiones finales

El recorrido realizado a lo largo de este trabajo permitió analizar cómo el sistema de justicia penal juvenil, lejos de constituirse como un espacio de protección y restitución de derechos, continúa reproduciendo lógicas históricas de control y exclusión. Si bien los marcos normativos actuales proponen una mirada centrada en el reconocimiento de derechos, las prácticas institucionales todavía evidencian la persistencia de un paradigma tutelar y punitivo. En este sentido, la Ley N°22.278 (aún vigente) resulta incompatible con los principios establecidos en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos. Su permanencia refleja la falta de una reforma integral que incorpore una perspectiva verdaderamente garantista, capaz de adecuarse a la realidad social contemporánea. En este contexto, las adolescencias que ingresan al sistema penal son abordadas más como objetos de corrección que como sujetos de derecho, quedando sus trayectorias atravesadas por discursos que las nombran, las clasifican y las reducen a la falta.

Este análisis partió de una pregunta central: ¿cómo incide el sistema de justicia penal juvenil en los procesos de subjetivación de aquellas adolescencias que lo transitan? La respuesta no se reduce a un único plano, sino que se despliega en distintos niveles. Por un lado, el sistema actúa materialmente sobre los cuerpos, regulando sus movimientos, rutinas y temporalidades. Pero también opera simbólicamente, al producir significaciones sobre quiénes son estos jóvenes, qué lugar ocupan y qué posibilidades les son otorgadas o, por el contrario, denegadas. En esa doble operación, el poder punitivo del Estado se articula con los discursos sociales y mediáticos que constituyen a la juventud como un otro peligroso, deficitario o irrecuperable.

Los marcos normativos y las intervenciones institucionales que estructuran al sistema penal juvenil no solo operan para castigar, sino que, a través del propio castigo, producen subjetividades. En esta lógica, el castigo se configura como un dispositivo de poder que moldea los modos de ser y estar de las adolescencias, fijando identidades, homogeneizando experiencias y anulando la singularidad. Los dispositivos de encierro y las medidas alternativas actúan sobre adolescentes que ya han atravesado procesos de vulnerabilización previos (Fernández, 2005), vinculados a condiciones socioeconómicas, culturales y educativas desiguales. Así el ingreso al sistema penal se inscribe en una trayectoria de vulneraciones históricas que el propio Estado, en lugar de reparar, reproduce a través de sus instituciones. Los efectos negativos del encierro y de las intervenciones punitivas revelan la ineficiencia del sistema para abordar las causas estructurales de la desigualdad: un Estado que no garantiza derechos básicos termina penalizando a quienes son víctimas de su propia omisión.

El análisis de los discursos que circulan sobre las adolescencias en conflicto con la ley penal muestra que las etiquetas, los estigmas y las nominaciones no son meras palabras: son operaciones de poder que inciden directamente en los procesos de constitución subjetiva. La forma en que el sistema concibe y actúa sobre las subjetividades responde a una lógica que destituye las huellas personales de los jóvenes, ya marcadas por experiencias de exclusión. Se produce así lo que podría pensarse como una desubjetivación de la desubjetivación: un borramiento progresivo del sujeto, que pierde la posibilidad de reconocerse más allá de las categorías impuestas por otros.

La figura del “menor en conflicto con la ley” sintetiza este proceso. Bajo esa denominación se condensan representaciones que borran la historia y la singularidad, fijando a los jóvenes en un lugar de carencia o peligrosidad. La sociedad los percibe como amenaza, y las instituciones, en lugar de revertir esa imagen, la refuerzan. Se trata, en definitiva, de una producción de subjetividades tuteladas, donde el sujeto aparece sujetado por los discursos de control. Frente a esto, es necesario recuperar la propuesta de Axat (2012) acerca de una clínica de las potencialidades, que habilite espacios de escucha donde pueda desplegarse la demanda silenciada de ese grito desgarrado en la garganta de los adolescentes. Humanizar, alojar, reconocer sus derechos y poner a hablar al sujeto para que habite su deseo y con él, el lazo social y la cultura.

Desde una perspectiva psicoanalítica, este análisis invita a repensar el lugar de los profesionales de la psicología dentro de este entramado. El psicólogo que interviene en el campo del sistema penal juvenil se encuentra ante un desafío ético: evitar convertirse en un agente más del control o de disciplinamiento. Su tarea no debería orientarse a adaptar al sujeto a la norma, sino a crear condiciones para la palabra y el reconocimiento. Se trata de habilitar un espacio donde el joven pueda ser escuchado no solo en su falta, sino también en su potencia; un lugar donde lo singular tenga lugar frente a la etiqueta, y donde la intervención pueda operar como gesto de restitución simbólica.

Por lo tanto, se considera que sólo puede producirse una transformación subjetiva cuando el otro es reconocido como semejante. En contextos donde los jóvenes son situados en el lugar de peligro o amenaza, la práctica del psicólogo puede y debe constituirse como un acto político: un acto que restituya la humanidad allí donde el discurso dominante la niega. Escuchar, alojar, poner en valor la palabra, son modos de interrumpir la cadena del castigo y abrir la posibilidad de nuevos sentidos para el sujeto.

Finalmente, pensar los procesos de subjetivación en el marco del sistema de justicia penal juvenil implica reconocer que el problema no se agota en la responsabilidad individual de los jóvenes, sino que interpela a la sociedad en su conjunto. La discusión sobre la edad de punibilidad, por ejemplo, tiende a desplazar el debate hacia el castigo,

eludiendo las causas estructurales de la desigualdad. Lo urgente, en cambio, es construir políticas públicas que garanticen derechos, que acompañen las trayectorias, que restituyan vínculos y que generen posibilidades reales de vida para estos jóvenes.

Quizás el horizonte ético y político que se desprende de este trabajo sea el de pensar una justicia que no castigue, sino que escuche; que no encierre, sino que habilite; que no centre la mirada solo en la falta, sino que sostenga lo posible. Reconocer a las adolescencias como sujetos de derecho (y no como objetos de tutela o amenaza) es una tarea que involucra a la sociedad toda. En ese gesto, mínimo pero radical, puede comenzar a construirse un modo distinto de mirar, de nombrar y de alojar a las adolescencias.

Referencias Bibliográficas

- Axat, J. (2012). Apuntes para una intervención en salud mental juvenil sin amenaza. Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/julian-axat-apuntes-para-una-intervencion-salud-mental-juvenil-sin-amenaza-dacf120101-2012-05-29/123456789-0abc-defg1010-21fcanirtcod>
- Beloff, M. (2015). El sistema penal juvenil y los derechos humanos: tensiones, retrocesos y desafíos. Revista Pensamiento Penal. Recuperado de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40609.pdf>
- Benasayag, M., y Schmit, G. (2010). *Las pasiones tristes: Sufrimiento psíquico y crisis social*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Bleichman, S. (2003). Acerca de la subjetividad. Conferencia realizada en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario. Rosario, Argentina. Recuperado de: <http://seminario-rs.gc-rosario.com.ar/conf-silvia-bleichmar-30-07-2003>
- Butler, J. (2004). *Lenguaje, poder e identidad*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Casado, C. y Rodríguez Lima, A. (2019). Del imputado al sujeto: Una mirada psi sobre el abordaje de los adolescentes en el sistema penal. El sigma. Recuperado de <https://www.elsigma.com/psicoanalisis-ley/del-imputado-al-sujeto-una-mirada-psi-sobre-el-abordaje-de-los-adolescentes-en-el-sistema-penal/13662>
- Chiponi, M., Manchado, M., Irisarri, P. (2017). A pesar del encierro: prácticas políticas, culturales y educativas en prisión. En Perearnau, M (Ed.) *Agrandaré mis prisiones. De la causa penal a una causa universitaria, cultural y colectiva*. (pp.125-126). El feriante. Santa Fe. Argentina.
- Código Civil y Comercial de la Nación. (2015). Ley N° 26.994. Boletín Oficial de la República Argentina.

- Congreso de la Nación Argentina. (1919). Ley de Patronato de Menores N.º 10.903. Boletín Oficial de la República Argentina. (Derogada por la Ley N.º 26.061 en 2005).
- Congreso de la Nación Argentina. (1980). Ley de Régimen Penal de la Minoridad N°22.278. Boletín Oficial de la República Argentina.
- Congreso de la Nación Argentina. (2005). Ley N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Boletín Oficial de la República Argentina.
- Congreso de la Nación Argentina. (2010). Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657. Boletín Oficial de la República Argentina.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas. Artículo 54. 20 de noviembre de 1989
- Daroqui, A., Guemureman, S. (2016). Los menores de hoy, de ayer y de siempre. Un recorrido histórico desde una perspectiva crítica. Delito y Sociedad. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DelitoYSociedad/es/articulo/view/5820/8616>
- Degano, J. (2005). La Minoridad y la Causa de los Niños. XII Jornadas de Investigación. Primer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología UBA. Buenos Aires. Argentina. Recuperado de: <https://www.aacademica.org/000-051/257.pdf>
- Fernández, A. M. (2005). Vulnerabilidad social: Una mirada desde los sectores sociales. En A. M. Fernández (Comp.), *Vulnerabilidad social y violencia* (pp. 123-138). Editorial Espacio.
- Fernández, F. (2015). El Niño y la nueva ley de Protección a la infancia. Jornadas el niño y la nueva ley de Protección a la Infancia en Facultad de Psicología UNR. Rosario. Argentina.

- Fernández, F., Reynaldo, E. y Romero, G. (2019). Intervenciones Subjetivantes en Instituciones Penitenciarias. Clase presentación de la cátedra Práctica Profesional Supervisada área Psicología Jurídico-Forense en la Facultad de Psicología de la UNR. Rosario. Argentina.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.
- Goffman, E. (2019). *Estigma: la identidad deteriorada*. Amorrortu Editores.
- González, M., Freedman, D., Kierszenbaum, M., Terragni, M. (2011). El estereotipo del joven delincuente en la última década a través de la jurisprudencia. Ambrosio L. Gioja.
- González Rey, F. (2010). Las categorías de sentido, sentido personal y sentido subjetivo en una perspectiva histórico-cultural: un camino hacia una nueva definición de subjetividad. *Universitas Psychologica*, www.scielo.org.co/pdf/rups/v9n1/v9n1a19.pdf
- Lacan, J. (1998). Placer y realidad. *El seminario de Jacques Lacan libro 7: la ética del psicoanálisis 1959-1960*. (pp. 29-48). Buenos Aires. Argentina: Paidós.
- Rodulfo, R. (2006). Niños, adolescentes y sus patologías: clase teórica del 01/06/06. Cátedra Niños y Adolescentes, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedra/electivas/043_ninos_adolescentes/material/clases_teoricas/Teorico_01-06-06.doc
- SENNAF; UNICEF (2022). Adolescentes en el sistema penal. Situación actual y propuestas para un proceso de transformación. Unicef. Buenos Aires. Argentina.
- UNICEF (2024). Posicionamiento de UNICEF Argentina sobre Justicia Penal Juvenil. Argentina. Recuperado de: https://www.unicef.org/argentina/media/22711/file/2024_Posicionamiento%20penal%20juvenil.pdf.pdf

